

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF:** EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** FRANCY MILENA ÁNGEL HERNÁNDEZ.  
**RADICADO:** 73001-40-03-001-2022-00301-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, para estudiar su admisión, el Juzgado considera lo siguiente:

En primer lugar, advierte el judicial que en el *hecho segundo* del escrito de la demanda indicó como fecha de vencimiento del título ejecutivo – pagaré No. 52987921 el 02 de junio del año que avanza, no obstante, se observa que esta fecha no guarda identidad con la verdaderamente establecida en el pagaré indicado con antelación, por lo que se requiere que el actor aclare este aspecto.

En ese mismo sentido, se encontró que la *pretensión 2* de la demanda estableció, igualmente, como fecha de vencimiento el 02 de junio del año en curso, siendo distinta a la inscrita en el pagaré enunciado con anterioridad.

De otro lado, observa el Despacho que en la *pretensión 2.1* el apoderado de la demandante solicitó el cobro de intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el 28 de junio de 2022, sin embargo, se tiene que el título ejecutivo venció el 08 de junio de los corrientes, cuestión por la que se requiere que el actor aclare el motivo por el cual no solicita el cobro de intereses de mora desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo aportado.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta lo descrito, el Juzgado considera necesario requerir al demandante para que subsane los yerros encontrados, con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis, como apoderado judicial de la parte demandante

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN  
Rad. 2022-00301-00